



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el que se encuentra autorizado el pago del saldo por pagar de lo liquidado. Así mismo se le informa, que en el expediente digital no reposa embargo de remanente alguno. Sirvase proveer.

Sabanalarga, dieciséis (16) de marzo de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, diecisiete (17) de marzo de 2023.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	08-638-40-89-003-2021-00068-00
EJECUTANTE	COOPERATIVA COOMSUPERCOL
EJECUTADO	LEONARDO GUARIN CARRILLO
ASUNTO	TERMINACION DE PROCESO SIN SALDO A PAGAR
ESTADO DE PROCESO	CON SENTENCIA Y SIN EMBARGOS DE REMANENTES ANEXADOS

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que en el presente proceso se aprobó la liquidación del crédito por un valor total de SIETE MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL, CIENTO DIEZ PESOS (\$7.185.110). Por otro lado, se liquidaron las costas procesales por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000). Ambos conceptos, crédito y costas, arroja un valor total de SIETE MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA MIL, CIENTO DIEZ PESOS (\$7.660.110).

Ahora bien, en el proceso, se ha dispuesto la entrega de dineros representados en depósitos judiciales, a favor de la parte demandante, así:

Número del Título	Valor
41620000061800	\$ 181.705,20
41620000061993	\$ 184.644,02
41620000062702	\$ 181.705,20
41620000063476	\$ 404.178,67
41620000064046	\$ 89.275,71
41620000064495	\$ 402.280,04
41620000065347	\$ 414.445,54
41620000066163	\$ 414.445,54
41620000066220	\$ 477.597,97
41620000067054	\$ 616.006,23
41620000067679	\$ 417.696,18

Número del Título	Valor
41620000068487	\$ 417.696,18
41620000069122	\$ 417.696,18
41620000069628	\$ 84.058,68
41620000070112	\$ 448.021,17
41620000070925	\$ 472.764,06
41620000071698	\$ 483.805,07
41620000071933	\$ 222.473,44
41620000072349	\$ 483.805,07
41620000073315	\$ 483.805,07
41620000077852	\$ 362.004,78

Sumados los montos entre los valores cancelados al interior del proceso, y las ordenes cuya autorización de pago se encuentra en el Banco Agrario de Colombia, arroja el valor total de SIETE MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA MIL, CIENTO DIEZ PESOS (\$7.660.110), suma idéntica al valor total de la liquidación del crédito más las costas aprobadas en el proceso.

Pues bien, teniendo en cuenta que el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, ordenó además el pago de la obligación con el producto de los dineros que por concepto de embargo se recaudasen en este proceso, y advertido que se han hecho entregas de dineros por el valor equivalente a lo aprobado como liquidaciones de crédito y costas, sin que fueran actualizadas por la parte demandante, el Despacho dará por terminado el proceso en virtud del pago total de la obligación perseguida. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

En vista de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretase la terminación del presente proceso principal seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA SUPER DE COLOMBIA, COOMSUPERCOL, a través de apoderado judicial, en contra de LEONARDO GUARIN CARRILLO, por pago total de la obligación, habida cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenase el desembargo de los dineros y demás bienes que se hayan embargado dentro presente proceso de propiedad del demandado LEONARDO GUARIN CARRILLO identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.439.450.
3. Ordénese el desglose de los títulos valores que sirvieron de base para el recaudo en el presente proceso, a favor de la parte demandada, previo al pago del correspondiente arancel judicial. Para ello, comoquiera que en el presente proceso se allegó el título valor en formato digital, se requiere a la parte demandante, a efectos de que aporte a este Despacho, el título valor original que sirvió de base para el recaudo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso.
4. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 21 de marzo de 2023

El presente auto se notifica por Estado No. 039



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a6f8174321db0215f927dca55e10aac5edde4051e1352aea3d155f101b49c6**

Documento generado en 17/03/2023 02:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>